

J 1245/76

Lara

Año

1892

J 4245 / 76

Alcald

J. Lara







Donado Cayte y apoderado de otros comendadores,  
viendo que no cumple con lo pactado, e inco-  
ntra en nombrar al juramentado tornandos las  
propiedades de la villa, se proceso por esto, y por el  
pacto de su nombramiento, por lo que se vieron pue-  
rados mis partes a acudir ante V. M. para que se  
la providencia mas conforme segun las leyes,  
del nuevo Gobierno; Representado a V. M. en  
combenientes tiene para dar la nomina de diez  
personas solo para tres Veridoxes, pues los otros  
empleos qualquiera Veridox lo puede exercir, y en  
mis partes, ha entendido que de los seis primeros  
de la nomina se nombren los tres Veridoxes, esto es el  
los dos quimeros el Veridox mayor, y el de los dos  
segundos y dos terceros, segundo y tercero, que que  
regulaxim. se nombra en Veridox, el otro Cayte. El otro  
veridox de la nomina; y en quanto a Alcaldes de  
republica, grande el que concurren las candidades  
que arriba tiene expresadas, y especialm. la de sa-  
bor es encuria afun de que los comendadores no pue-  
dan interponer en el empleo de Alcaldes a fami-  
liares y amigos suos, como que se quitan las causas  
de que no adquiriran nuevo derecho en perju-  
cio de la Realta y jurisdiccion de su Mag. y del exeri-  
to. Sin embargo se representa a V. M. que en la ditta  
villa en los quatro pueblos reside el Alcalde el  
comendador o el Cayte, e siendo asi que en los otros  
lugares de la Pelupion generalam. en la villa  
de la cañada miembros de la de Villanueva, se  
ende como es contra el derecho que son el que exer-  
sa el Cayte al Justicia q. exerce la jurisdiccion en  
nombre de su Mag. (C. 1. 2.) En suya atencion  
con el decio de gobernar mis partes segun las  
leyes del nuevo Gobierno, se hizo el averigo de  
las nominaciones, como se ha de preser. o un  
el Alcalde al Cayte, se recurre al amparo de V. M.

Al Sr. D. Juan de Brera de la representacion  
sobre ditta se ordena tomar la providencia q. fuere  
de su oracion apaxado afun de que mis partes se queden  
gobernar sus fallos a los Juces decretos segun las  
leyes del nuevo Gobierno, y prohibo q. concurren  
lo que otros paxaresse de su Jurisdiccion, y q. se  
puesse: paxime la ditta de comendadores su ditta de

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Diez maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA



SS: *Lara y Cencio Diezgocho del SS: Real Audiencia*

*De la Real Audiencia de Zaragoza*

*Traslado al Senor temporal*

*Francisco  
Mansilla  
Pueso*

*Notificación*

*En la Ciudad de Zaragoza a los catorze dias de  
mayo de mil setecientos y tres años  
Yo el infrascripto Escribano de Real Audiencia  
Juan de San Juan de Arriba haciendo presente  
comuni al Sr. Senor Raynoldo Ruiz Donay  
de San Carlos Sr. de San Don Antonio de Borja  
comendador de la Encomienda de Villaluenga en  
suplicacion suya de que se le*

*Juan Domingo Mansilla  
Escribano de Real Audiencia*

Diez maravedis.

Diez maravedis.

Acuerdo



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

*De Sr. Senor*  
*Puerto de Arcon en nombre de Sr. Antonio de Torres y Carron*  
*comendador de las Encomiendas de la Almeria y Villaluenga, curador*  
*de los derechos presentados por la villa de Villaluenga de que se meado*  
*y notificado traslado sobre nombramiento de oficios y otras cosas*  
*por quanto la Representacion de la dha parte se funda principalmente*  
*en esta escritura de daciones o concordia que se pone tenex dha*  
*villa con los Comendadores, la que no es presentada, y para fin de que*  
*deix mi parte dicho dedito, necesita que la contraria, esiva o pre*  
*sente dha escritura; lo tanto.*

*Al Sr. D. D. y P. Sr. Senor manda que ante todas cosas presente*  
*esta dha escritura de daciones o concordia en estos autos*  
*dentro del termino de diez dias de lo señalado, y que en el entretanto*  
*no me corra termino alguno para responder dicho traslado, que asi se*  
*cede de buena que pido confor a lo*

*Juan de Arcon*



1700

1700

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA DE ESTADO



Caracas, a 15 de Mayo de 1954

Señor Ministro del Interior  
 Caracas, a 15 de Mayo de 1954

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución de la República, y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Presidencia de la República, tengo el honor de dirigirme a usted para que se sirva disponer lo conveniente a fin de que se proceda a la expedición de un Decreto que declare de utilidad pública y de interés social el inmueble que se describe a continuación, para ser destinado a fines de vivienda social.

El inmueble que se describe es el que se encuentra situado en el sector de la urbanización "El Valle", parroquia de San Juan, Municipio de San Juan, Estado de Miranda, y que pertenece a la propiedad de don Juan Pérez, quien se encuentra en posesión de dicho inmueble desde el año 1945.

En consecuencia, se solicita a usted que se sirva disponer lo conveniente a fin de que se proceda a la expedición de un Decreto que declare de utilidad pública y de interés social el inmueble que se describe a continuación, para ser destinado a fines de vivienda social.

Atentamente,  
 El Presidente de la República  
 Rómulo Betancourt